

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

## PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

## ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

El Director General de Política Interior y de Asistencia Social, en su Circular número 7 del año 1969, comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

La concesión de autorizaciones para el ejercicio de la profesión de fotógrafos ambulantes regulada por la Circular número 36 de fecha 2 de julio de 1962, dictada por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, debe acomodarse a lo dispuesto en el Decreto 3278/1968, de 26 de diciembre, por lo que se crea el Carnet de Empresa con Responsabilidad para la profesionalidad de fotógrafo industrial, que será indispensable para el ejercicio de esta actividad.

El artículo segundo del citado Decreto establece un plazo de seis meses para que las empresas dedicadas a la industria fotográfica de galería o sin galería, existentes en la fecha de publicación del Decreto, soliciten el referido Carnet, bastando dicha solicitud para continuar su actividad hasta la concesión definitiva del mismo.

A la vista de ello, se hace necesario complementar las normas contenidas en la Circular número 36 antes citada, en el sentido de que en la concesión de permisos para ejercer la profesión de fotógrafo ambulante, además de los trámites y requisitos en vigor, se exigirá el Carnet de Empresa con Responsabilidad, no debiendo concederse la autorización a aquellos fotógrafos que no se hallen en posesión del referido documento.

Para resolver la situación de los que actualmente están en posesión de la autorización gubernativa, al amparo de la facultad que concede la Instrucción 4.ª de la repetida Circular número 36, se ordenará el visado

de todas las autorizaciones en vigor a fin de que antes del 31 de diciembre del corriente año, acrediten sus titulares hallarse en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad o tenerlo solicitado, debiendo hacerse constar este dato en el Libro Registro y ficha individual del autorizado, siéndole retirada la autorización a quienes no acrediten dicha circunstancia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento.

Oviedo, 10 de junio de 1969.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

—:—

El Excelentísimo señor Ministro de Asuntos Exteriores, en escrito del 26 del pasado mayo, comunica a este Gobierno Civil, que Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequatur a favor del señor don Luis Martínez García, Cónsul Honorario de la República Dominicana en Gijón.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento, encareciendo a las Autoridades dependientes de la mía, le presten la colaboración que precise.

Oviedo, 6 de junio de 1969.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

—:—

Circular

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Porcina Clásica, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Villaviciosa, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizoo-

rias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el Barrio de Los Pisones, Parroquia de Quintueles, señalándose como zona intecta el barrio de Los Pisones, como zona sospechosa, la Parroquia de Quintueles, y como zona de inmunización todo el Concejo de Villaviciosa.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los Artículos 328, 329 y 332 del Vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Oviedo, 7 de junio de 1969.—El Gobernador Civil.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## AUDIENCIA

## SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 167 de 1969 por el Procurador señor Alvarez en nombre y representación de don Tomás Alvarez Buylla Menéndez por sí y por la Comunidad de que forma parte, don Plácido, doña María de los Angeles, don Arturo y don Manuel Alvarez Buylla y López Villamil, doña María del Carmen, don Jaime, don Miguel Angel y doña María Cristina Alvarez Buylla y Menéndez, contra la resolución del Ilustrísimo Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 31 de marzo de 1969, sobre inclusión de terrenos en el Padrón de Solares sin edificar, correspondiente a los años 1948-1949 y 1950.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 7 de junio de 1969.—El Secretario.

## PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

Edicto

Por el presente hacemos saber a don José María Carlos Fernández Fernández, que se halla en ignorado paradero que en los autos sobre separación conyugal interpuestos por su esposa doña María Isidora Giraldo Martín ante este Tribunal, ha recaído sentencia por la que se declara que procede la separación conyugal por la causa de abandono malicioso del hogar y tiempo indefinido y por culpa del esposo; haciéndole saber que de no interponer el recurso de apelación dentro del tiempo señalado, la sentencia será declarada firme y ejecutiva a todos los efectos.

Oviedo, 9 de junio de 1969.—El Licenciado Ramón García López, Viceprovisor.—Ante mí, Licenciado Jacobo Hevia Losa, Notario.

## JUZGADOS

DE CASTROPOL

Don Angel Arenaz Azcárate, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Castropol y su Partido.

Doy fe: Que por este Juzgado y en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Castropol a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta

y nueve. El señor don Eduardo Prada Guzmán, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes de la una como demandante doña Isolina Vázquez Vázquez, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Vegadeo que accionaba para la herencia de don Manuel Vázquez y Alvarez de Ron, representada por el Procurador don Rafael Monteavaro Monteavaro, bajo la dirección del Letrado don Rafael Pérez Basanta y por fallecimiento posterior de la misma, su hija y heredera, doña Araceli González Vázquez, con licencia marital de su esposo don José Alvarez Fernández, representada y defendida por los citados Procurador y Letrado, y de la otra como demandados, don Adelino y don Juan Antonio García Noceda, mayores de edad, labradores, casado y soltero, respectivamente, vecinos de Murias, en la Parroquia de Fresno, de este Concejo, representados por el Procurador don José María Ramos Filloca, bajo la dirección del Letrado don Antonio Santos Escudero. También fueron demandados y declarados rebeldes por su incomparecencia en autos: Doña Jesusa García Noceda, casada, vecina de Vegadeo de los Molinos (Presno); don Mario García Noceda, mayor de edad, marinerero, en paradero ignorado; y los herederos desconocidos de don Everardo García Jonte y doña Carmen Noceda que se consideren con algún derecho sobre la finca de autos. En tales autos fueron demandados los hermanos citados como herederos de sus padres, y

#### Fallo

Que estimando la existencia de una litis consorcio pasivo necesario, debo declarar y declaro que no ha lugar a entrar en el fondo del asunto que se ventila en el presente procedimiento, absolviendo por tanto a los demandados y reservando a la parte demandante el derecho a deducir de nuevo la acción ejercitada una vez que hayan sido subsanados los vicios de la relación jurídico procesal, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. Eduardo Prada Guzmán.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes al principio indicados, expido el presente que firmo en Castropol, a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

#### DE GIJON

##### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, en diligencias que se siguen para cumplimiento de carta-orden emanante del sumario número 478 de 1965, por robo, se cita a medio de la presente al penado Recaredo Almeida González, de 43 años en la fecha autos, soltero, ebanista, hijo de Joaquín y Luisa, natural de Tuy, sin domicilio fijo, a fin de que en el término de cinco días siguientes al de la publicación, comparezca ante este Juzgado, para requerirle a la prestación de una fianza por valor de cinco mil pesetas en cualquiera de las clases admitidas por la Ley para responder de las responsabilidades civiles, bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio.

Y para que sirva de notificación y citación al expresado penado, expido la presente en Gijón, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

—:—

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto,

Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 71 de 1969, a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Visto por don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio verbal civil en reclamación de cinco mil ciento veinte pesetas, promovido por "Dasgo S.L.", con domicilio comercial en Gijón, representada por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, y

#### Fallo

Que, estimando la demanda promovida por "Dasgo S.L.", contra don Constantino Pérez Torano, debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar al referido demandante, la suma de cinco mil ciento veinte pesetas, imponiéndole, además el pago de las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando González Pondal.

Y para su publicación en el BO-

LETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

—:—

Don José María Simón Lafuente, Oficial de Justicia Municipal, en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de su razón recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

En la villa de Gijón, a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez del Juzgado Municipal número 2 de los de esta población los presentes autos de juicio verbal de faltas 216/69, por imprudencia, de la que se siguieron daños, denunciante y perjudicado Juan Antonio Cilleruelo Ulloa, de treinta y cuatro años, casado, Ingeniero Industrial, y de esta vecindad y, denunciado Juan María Sagarna, mayor de edad y el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública.

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a Juan María Sagarna de la presunta falta de imprudencia ya definida que se le atribuía, declarando de oficio las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que así conste y sirva de notificación al denunciado, mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extiendo y firmo el presente en Gijón, a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

—:—

Don José María Simón Lafuente, Oficial de Justicia Municipal, en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 265/69 de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En la villa de Gijón, a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez del Juzgado Municipal número 2 de los de esta población los presentes autos de juicio verbal de faltas contra el orden público, por embriaguez; denunciante la Policía Municipal y denunciado Salvador Rodríguez Campos, de cuarenta y tres años,

soltero, ambulante y vecino de esta villa, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a Salvador Rodríguez Campos, como autor criminalmente responsable de una falta contra el orden público, por embriaguez, ya definida, a la pena de trescientas pesetas de multa o dos días de arresto en caso de impago por insolvencia y represión privada y al pago de las costas judiciales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación al condenado, extiendo y firmo el presente en Gijón, a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez.—El Secretario.

—:—

#### Cédula de citación

El señor Juez Municipal del Juzgado número 2 de Gijón, en autos de juicio de desahucio de fincas rústicas, número 104 de 1969, promovidos por don Enrique Pidal Martínez-Irujo, mayor de edad, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Eduardo Castro Solares; contra doña Dolores Palacios Tuya, mayor de edad, viuda de don Angel Morán Piñera, vecina de La Providencia, Somió, Gijón y contra las demás personas desconocidas e inciertas, herederas o interesadas en la herencia de don Angel Morán Piñera u ocupantes de varias fincas sitas en la parroquia referida de Somió, acordó citar a todos los expresados demandados a fin de que el día veinticinco del actual a las once horas comparezcan en este Juzgado donde habrá de celebrarse el juicio de desahucio interesado.

Para que conste y sirva de citación en forma a los demandados, personas desconocidas e inciertas, herederas o interesadas en la herencia de don Angel Morán Piñera, u ocupantes de varias fincas sitas en la parroquia de Somió, Gijón, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

#### DE INFUESTO

##### Cédula de requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido en ejecutoria

número 9/69, dimanante de las Diligencias Preparatorias número 63/66, contra Marcel Bonnin, de 58 años, natural de Brionce Orne-Francia, vecino últimamente de Lyon-Besaix Francia y actualmente en ignorado paradero, se requiere por medio de la presente cédula al citado penado para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de hacer efectiva la multa de 5.000 pesetas, así como para que haga entrega de su carnet de conducir por el plazo de dos meses, a que ha sido condenado en la expresada causa.

Y para que sirva de requerimiento en forma, expido la presente en Infiesto a dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario del Juzgado.

#### DE OVIEDO

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de primera Instancia número dos de Oviedo,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

Oviedo a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor don César Álvarez Linera Uria, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el procurador don Luis Álvarez González, en nombre y representación de Asturdiesel S. L. domiciliada en Oviedo, dirigido por el Letrado don Ignacio Álvarez Builla, contra don Abel López Arango, mayor de edad y vecino de León declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos sobre la reclamación de cantidad y

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Abel López Castro y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Asturdiesel de las responsabilidades por que se despachó o sea la cantidad de 1.487.000 pesetas de principal y 1.807 pesetas de gastos de protesto e intereses legales desde el protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. César A. Linera.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde expido el presente en Oviedo a siete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

Oviedo, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor don César Álvarez Linera Uria, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, promovidos por el Procurador don Luis Martínez Fernández, en nombre y representación de don Manuel Suárez Peláez y su esposa doña María Marina Rodríguez, don José Fernández Rodríguez y su esposa doña Anita Suárez Marinas, mayores de edad, vecinos los primeros de Salas y los segundos de Oviedo, contra los herederos de doña Olvido Llamas de los que sólo se conocen a don Paulino Fernández Llamas, habiéndose personado este último y su hermano don Antonio Fernández Llamas, representados por el Procurador don Jenaro Suárez Suárez y dirigidos por el Letrado don Arturo Martínez Díez, siendo Letrado de la parte demandante don José Luis Regadera Fernández, sobre reclamación de cantidad.

#### Fallo

Que estimando la existencia de excepción de causa juzgada respecto al pedimento A de la súplica de la demanda y desestimándolo respecto al B debo de condenar y condeno al demandado don Paulino Fernández Llamas, en su calidad de herederos de don Paulino Fernández González y de doña Olvido Llamas Díaz y demás herederos de don Paulino Fernández González y de doña Olvido Llamas Díaz y demás herederos que puedan existir, así como a cualquiera persona que tenga interés en la herencia de dichos causantes a que paguen a los actores las cantidades de 560.000 pesetas y 33.778,80 pesetas con los intereses legales a contar de 15 de noviembre y 8 de noviembre de 1966 hasta el completo pago y sin que existan méritos para hacer expresa declaración sobre las costas en primera instancia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. César A. Linera.

Y para que conste y sirva de notificación a las personas desconocidas que pudieran tener interés en las herencias de doña Olvido Llamas y de don Paulino Fernández, expido el presente en Oviedo, a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJON

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta localidad, don Eduardo Pardo Unanua, en providencia dictada en los autos seguidos a instancia de Julio Cobos Fernández, y otros, contra Luis González Riestra, y Antonio Rueda Fornes, sobre salarios, por la presente se cita al demandado mencionado Antonio Rueda Fornes, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el día once de julio próximo, a las once horas, comparezca en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Gijón, calle 27 de Diciembre, piso primero, al objeto de celebrar acto de conciliación previo, y en su caso, juicio, requiriéndosele asimismo para que en dicho día y hora comparezca ante esta Magistratura de Trabajo personalmente, al objeto de rendir confesión judicial que tiene interesada la parte demandante en el referido anterior juicio.

Y para que conste y sirva de citación al demandado Antonio Rueda Fornes, actualmente en ignorado paradero, expido, firmo y rubrico la presente en Gijón, a 28 de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario, Juan J. Montero.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DIPUTACION

#### SERVICIO DE COOPERACION

Liquidación de obra realizada por el contratista señor Revilla Vega, en la Escuela de Sarzol (Illano).

El Ilmo. Sr. Presidente, con fecha 23 de mayo de 1969, ha tenido a bien dictar la siguiente resolución:

“Vista la liquidación de obra practicada al Sr. Revilla Vega, contratista de las obras de construcción de una Escuela Mixta en Sarzol (Illano), cuyo contrato le fué resuelto por incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Teniendo en cuenta el Presupuesto de terminación de las obras, y lo dispuesto en el artículo 97 y demás concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Esta Presidencia, tiene a bien aprobarla y ordenar el pago de la misma, por un importe de treinta y nueve mil doscientas cua-

renta y cuatro pesetas con veintiocho céntimos (39.244,28 pesetas).”

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Organización de las Corporaciones Locales, al ignorarse el domicilio del interesado, se hace público por el presente anuncio, significando que contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente en el plazo de un mes a contar de la publicación; transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso administrativa. No obstante, podrá utilizarse por el interesado cualquiera otros recurso que estime conveniente a la mejor defensa de sus intereses.

Oviedo, 4 de junio de 1969.—El Presidente.—El Secretario.

### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Información pública

Don Arturo Alvarez Muñoz y don Constantino Mallada Velasco, solicitan la concesión de un caudal de 500 l./seg. de agua del río San Isidro, en términos de Felechosa, parroquia de Pino, Ayuntamiento de Aller (Oviedo), con destino a una Piscifactoría Industrial.

Se proyecta derivar las aguas a la altura del kilómetro 34 de la Carretera de Santullano a Lillo, por medio de un azud de hormigón de unos 8 metros de longitud y unos 1,40 metros de altura, a un canal de unos 130 metros de longitud que las conduce hasta el conjunto de las Balsas que ocuparán una extensión de unos 2.300 metros cuadrados.

De las Balsas el agua pasará a otro canal que vierte en el mismo Río San Isidro a unos 130 metros aguas abajo de la toma.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Aller o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Calle de Asturias, número 8—1º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 6 de mayo de 1969.—El Comisario Jefe.

DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA  
DE OVIEDO

Sección de Industria

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 23.789 incoado a instancia de Asfaltos del Norte, S. A. en la que solicita autorización administrativa para instalar una estación transformadora de energía eléctrica en su industria.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Asfaltos del Norte, S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo máximo de tres meses contado a par-

tir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Una estación transformadora de energía eléctrica, tipo interior, con una unidad de 200 KVA. a 20-10/038 KV., en su industria" suscrito en Oviedo el 29-11-68 por el Perito Industrial don Luis A. Miranda Suárez, y serán las siguientes.

Una estación transformadora de energía eléctrica, tipo interior, con una unidad de 200 KVA. a 20-10/038 KV. en su industria establecida en carretera de Arlós, kilómetro 1, término de Llanera.

Séptima.—La instalación que se autoriza es para exclusivo uso de la industria del peticionario, no pudiéndose establecer derivaciones de ninguna clase para otros usos sin la previa autorización de la Delegación de Industria.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 17 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe.

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 23.535 incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar un centro de transformación de energía eléctrica.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/

1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo que se señale en la aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Un centro de transformación de energía eléctrica", suscrito en Gijón el 21 de septiembre de 1968 por el Ingeniero Industrial don Higinio Gutiérrez Rocas, y serán las siguientes:

Una estación transformadora de energía eléctrica tipo interior, con una unidad de 400 KVA. a 23/038 KV. en La Harinera, calle Gijón Faril, 2, Gijón.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 19 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617-

1966 de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2.619-1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 22.385.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Línea eléctrica a 20 KV., aérea.

Emplazamiento: Tineo.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 30 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617-1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones en esta Sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 24.830

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Centro de Transformación preparado para 800 KVA. 23/0,380 KV.

Emplazamiento: Calle de Víctor Py, Villalegre, Corvera.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 31 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días para presentación de reclamaciones en esta Sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 9.622

Solicitante: Laminados y transformaciones Féricas, S. A.

Instalación: Un centro de transformación de 315 KVA, 23/0,380 KV.

Emplazamiento Calzada Alta, Gijón.

Objeto: Uso propio.

Oviedo, 31 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617-1966, de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones en esta Sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 22.635.

Solicitante: Empresa Nacional de Electricidad, S. A.

Instalación: Transformar a 220 KV. la tensión nominal de la línea eléctrica a 132 KV., de Compostilla I (Ponferrada-León) a Ujo y Trasona (Corvera-Oviedo) y variación de su trazado en Pola de Lena (Oviedo), entre sus apoyos 397 y 414.

Emplazamiento: términos municipales de Lena, Mieres, Oviedo, Siero y Corvera.

Objeto: Aumentar la capacidad de transporte.

Oviedo, 3 de junio de 1969.—El Ingeniero Jefe.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE ALLANDE

##### Edicto

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto extraordinario de este Ayuntamiento (ejercicio de 1967-68) para adquisición de terrenos destinados a Centro de Internado de Enseñanza Primaria y Parque Deportivo en Pola de Allande, se hace público que las mismas con los documentos que las justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles para su examen, pudiéndose formular por escrito reclamaciones durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de conformidad con lo que determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, y demás concordantes.

Pola de Allande, a 3 de junio de 1969.—El Alcalde.

#### DE ALLER

##### Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo último,

acordó por unanimidad solicitar de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial un préstamo por un importe de 4.650.000, pesetas, sin interés, reintegrables en diez anualidades, con destino a cubrir las aportaciones a las obras incluidas en el Plan Huelero.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, según lo previsto en el artículo 780-3.º de la Ley de Régimen Local.

Aller, a 3 de junio de 1969.—El Alcalde.

#### DE AVILES

##### Anuncio

Convocatoria de Oposición para proveer en propiedad dos plazas vacantes de Oficiales Técnicos administrativos de la escala especial.

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión Permanente de 8 de mayo de 1969, se convoca oposición para proveer en propiedad dos plazas vacantes de Oficial Técnico Administrativo de la escala especial, conforme a las siguientes bases y programa:

1.ª—Es objeto de la Oposición a que se refieren estas bases, la provisión en propiedad de dos plazas de Oficiales Administrativos de la escala especial, clasificada en el grado retributivo 9, en la plantilla vigente.

Las plazas aludidas están dotadas con un sueldo base anual de 18.000 pesetas, retribución complementaria, también anual, de 17.100 pesetas, y los demás emolumentos que corresponden a las de su clase, conforme a la legislación vigente y acuerdos de la Corporación.

2.ª—Los derechos y obligaciones de los titulares de las plazas convocadas a Oposición, son los establecidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

3.ª—Lo establecido en las dos bases anteriores respecto a derechos, obligaciones y emolumentos, queda condicionado a lo que resulte del texto articulado de la Ley de Bases 79-68.

4.ª—Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, serán requisitos indispensables para tomar parte en la Oposición los siguientes:

—Ser español.

—No hallarse incurso en ninguno de los supuestos determinados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

—Observar buena conducta.

—Carecer de antecedentes penales.

—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones de Oficial Administrativo.

—Poseer el título de Bachiller Superior o Profesor Mercantil.

—Tener 18 años cumplidos y no exceder de 45 en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado, podrá compensarse discricionalmente por la Corporación con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

—Ser adicto al Movimiento Nacional.

—No haber sido expulsados, corregidos ni separados de ningún empleo del Estado, provincia, municipio u organismo autónomo de la Administración.

—Tener cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo si se trata de personas de sexo femenino.

5.ª—El plazo de presentación de instancias solicitando la admisión se fija en los 30 días hábiles siguientes a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de 9 a 14.

No es preceptiva la presentación de documentos justificativos de las condiciones exigidas en la base anterior. Tales documentos deberán presentarse dentro del plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la lista de aprobados, so pena que se declaren anuladas las actuaciones de los interesados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. A tal efecto en las solicitudes se hará constar expresa y detalladamente que concurren en el solicitante todos y cada uno de los requisitos señalados en la base cuarta.

6.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Permanente aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que puedan formularse reclamaciones en plazo de los quince días siguientes.

7.—Publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se nombrará por la Comisión Permanente el Tribunal Calificador de la Oposición, que quedará constituido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, que actuará como Presidente; por un representante del Profesorado Oficial designado

por la Universidad de Oviedo; el Secretario de la Corporación; un representante de la Dirección General de Administración Local; un funcionario administrativo, que actuará como Secretario; el Abogado Jefe del Estado en la provincia o Abogado del Estado en quien este delegue, y el señor Interventor de Fondos Municipales.

8.ª—La Oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito un tema de carácter general, relacionado a alguna de las materias del programa de la oposición, a fin de poder apreciar la práctica de redacción de los opositores, así como su aptitud en relación con la composición gramatical. Se señala un máximo de dos horas para este ejercicio.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar oralmente tres temas sacados a la suerte, uno de cada parte del programa, en el plazo máximo de 45 minutos.

El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Solución de un caso práctico de tramitación de un expediente, propuesta de una resolución administrativa o redacción de un Bando u Ordenanza.

b) Solución de un caso de contabilidad y de un problema de aritmética elemental sobre interés simple o compuesto, vencimiento medio y común, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, compañía, conjunta y aligación.

El ejercicio voluntario consistirá en traducción directa e inversa de textos señalados por el Tribunal en idiomas francés e inglés.

9.ª—Terminado cada ejercicio eliminatorio, el Tribunal calificará a cada uno de los opositores, pudiendo conceder cada vocal de uno a diez puntos. La suma total de las puntuaciones otorgadas por los vocales se dividirá por el número de miembros del Tribunal y el cociente será la calificación obtenida. Para pasar de uno a otro ejercicio será indispensable obtener el mínimo de cinco puntos.

En el ejercicio voluntario, que solo realizarán los opositores que hubieran aprobado los eliminatorios, la puntuación a otorgar por cada miembro del Tribunal, no podrá exceder de dos puntos. La suma de puntos alcanzados en todos los ejercicios constituirá la calificación final, que servirá para determinar el orden de los opositores y formulación de la propuesta que el Tribunal elevará a la Corporación en favor de los dos que hubieren alcan-

zado mayor puntuación. En los casos de empate tendrán preferencia los Opositores que reúnan la condición de funcionarios de Administración Local. Y si el empate persistiere, los de mayor edad.

10.—La fecha y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará al menos con quince días de antelación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de transcurridos cuatro meses de la publicación de la convocatoria en dicho periódico oficial.

11.—El ejercicio oral será público.

12.—Si los opositores propuestos para nombramiento no presentaren los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base 4.ª, dentro del plazo señalado en la base siguiente, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del opositor o opositores aprobados que hubieren alcanzado mayor puntuación.

13.—En el caso de que a juicio de los facultativos que la Corporación designara, los opositores propuestos padezcan defecto físico o enfermedad que les impida desempeñar normalmente el cargo, podrán estos someterse a nuevo reconocimiento por otros dos médicos de su elección. Y si hubiere discrepancia de criterios entre unos y otros, la Corporación pasará el asunto a Informe del Colegio de Médicos a efectos de ulterior reconocimiento de los opositores de que se trate por los colegiados que dicha entidad nombre, si lo considera preciso.

Los dictámenes se elevarán a la Corporación que decidirá sobre el nombramiento o exclusión de los aspirantes afectados, comunicándolo en este último caso al Tribunal para que formule nueva propuesta, en favor de los opositores que les sigan en puntuación.

14.—El plazo de toma de posesión de los opositores nombrados se fija en los 30 días hábiles siguientes a contar de la notificación del acuerdo al interesado. Transcurrido este plazo sin que los nombrados tomen posesión se considerarán renunciados al cargo.

En lo no previsto en estas bases se aplicará la Ley de Régimen Local, el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y el Reglamento para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968.

El segundo ejercicio eliminatorio se sujetará al siguiente:

#### Programa

##### Primera Parte—Derecho

1.—Concepto del Derecho. Ramas del Derecho. Fuentes del Derecho.

2.—Derecho Político: Concepto y evolución. Derecho constitucional.

3.—El Estado: Concepto, elementos, fines. El Estado de Derecho.

4.—Idea general de la Organización política española.

5.—La Administración. Ciencias de la Administración. Concepto y fuentes del Derecho Administrativo.

6.—Organización administrativa Española. Ministerios, Subsecretarías y Direcciones Generales. El consejo de Estado.

7.—El Ministerio de la Gobernación. La Dirección General de Administración Local. Su competencia en relación con las Corporaciones Locales.

8.—Los Delegados, de la Administración Central. Especial referencia a los Gobernadores Civiles.

9.—Los medios de la Administración. Personales, económicos y jurídicos.

10.—Los actos administrativos. Concepto, clases.

11.—Procedimiento y régimen jurídico de la Administración Pública.

12.—Derecho Social. Protección a la Familia. Previsión Social.

13.—Derecho Penal. Delitos y faltas. Responsabilidad criminal. Las penas. Clases y efectos.

14.—La Organización Jurisdiccional Española.

15.—Idea general de los procedimientos civil y criminal.

16.—Derecho Civil. Concepto y fuentes legislativas.

17.—El sujeto de derecho. Personas físicas y jurídicas. La capacidad y sus modificaciones.

18.—Sociedad conyugal y paterno filial.

19.—Los bienes. Propiedad y posesión. Derechos reales.

20.—La sucesión y sus clases.

21.—Los contratos. Los cuasi contratos.

22.—Derecho mercantil. Sociedades. Títulos de crédito

##### Segunda parte.— Régimen Local

1.—Entidades Locales. Provincias y Municipios. Mancomunidades y Agrupaciones.

2.—Elementos del Municipio. Los términos municipales y sus alteraciones. La población. Clasificación de los habitantes. Padrón Municipal.

3.—Organismos Municipales en general. Ayuntamiento, c o n c e j o abierto y Régimen de Carta.

4.—El Alcalde, su nombramiento y carácter.

5.—El Ayuntamiento. Los Concejales. Su elección y condiciones del cargo. La Comisión Permanente.

6.—Organismos Provinciales. Diputación y Cabildos Insulares. Su composición.

7.—Organos de las Mancomunidades y Agrupaciones. Organos de las entidades Locales menores.

8.—Competencia Provincial y Municipal. Obligaciones Mínimas.

9.—Atribuciones del Alcalde, del Ayuntamiento y de la Comisión Permanente. Atribuciones del Alcalde Pedáneo y de la Junta Vecinal.

10.—Atribuciones de la Diputación y de su Presidente. La Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

11.—Acuerdos de las Corporaciones locales. Régimen de sesiones.

12.—Obras Municipales y Provinciales. Sus clases. Planes de Ordenación Urbana, sus clases.

13.—Servicios Municipales y Provinciales. Formas de gestión de los servicios. Servicios Delegados del Estado.

14.—Contratación de las Corporaciones Locales. La subasta. El Concurso subasta. El Concurso. El concierto directo.

15.—El Personal de la Administración Local. Modos de adscripción. Los funcionarios. Sus clases.

16.—Nombramiento y situaciones de los funcionarios. Régimen disciplinario.

17.—Normas generales de procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales.

18.—Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

19.—La responsabilidad de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios Locales.

20.—La intervención del Estado en las Entidades Locales. Régimen de Tutela. El servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

21.—El Instituto de Estudios de Administración Local.

##### Tercera Parte—Hacienda

1.—Ciencia de la Hacienda. Sujetos de la actividad financiera. El Presupuesto.

2.—Gasto público.

3.—Ingresos Públicos, sus clases.

4.—Los ingresos de economía privada. Patrimonios municipales y provinciales. Los bienes de las entidades Locales y sus clases. Empresas y explotaciones municipales y provinciales.

5.—Los ingresos de economía pública. Las tasas. Clases y regulación de tasas municipales y provinciales en la Ley de Régimen Local y Ordenanzas Fiscales del Municipio de Avilés.

6.—Las contribuciones especiales por obras y servicios locales. Concepto, clases, regulación vigente.

7.—Los arbitrios municipales sobre solares sin edificar; sobre solares edificados y sin edificar; y sobre edificación deficiente y solares del cas-

co. Su regulación en la Ley de Régimen Local y en las Ordenanzas Municipales de Avilés.

8.—Recargos y participaciones de los Ayuntamientos en contribuciones e impuestos del Estado.

9.—El Arbitrio sobre Incremento de Valor de terrenos. Su regulación en la Ley de Régimen Local y en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Avilés.

10.—El impuesto municipal sobre circulación de vehículos. Su regulación.

11.—Los Arbitrios e Impuestos Municipales no comprendidos en los temas precedentes. Su regulación legal y en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Avilés.

13.—Fondo Nacional de Haciendas Locales.

14.—Recursos especiales. El crédito Local.

15.—La gestión económica local. Servicios económico-administrativos.

16.—Presupuestos municipales y provinciales.

17.—Los gastos y los pagos.

18.—Los ingresos. Orden de imposición de las exacciones municipales y provinciales.

19.—Procedimiento económico administrativo.

20.—La recaudación.

21.—La Inspección de Rentas y Exacciones.

22.—La contabilidad en las Corporaciones Locales.

23.—La rendición de cuentas. Avilés, 30 de mayo de 1969.—El Alcalde.

##### DE GOZON (Luanco)

##### Anuncio

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 30 del pasado mes de mayo, el expediente de modificaciones de crédito con cargo al superávit del precedente ejercicio, se halla expuesto al público por quince días hábiles en las oficinas de este Ayuntamiento, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten, de acuerdo con el artículo 682 en resolución con el artículo 691-4, ambos de la Ley de Régimen Local.

Luanco, 2 de junio de 1969.—El Alcalde.

##### DE GRANDAS DE SALIME

##### Anuncio

Formuladas las Cuentas Generales del Presupuesto Municipal Ordinario de 1968, y su liquidación, quedan expuestas al público, con sus justificantes e informes preceptivos, en la Secretaría de este Ayuntamiento así como también

la Cuenta del Patrimonio, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten por escrito, de entera conformidad con lo preceptuado en el artículo 790, párrafo 2, de la Ley de Régimen Local.

Grandas de Salime, 2 de junio de 1969.—El Alcalde.

#### DE IBIAS

##### Edicto

Dictaminadas favorablemente por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, la Cuenta General del Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1968, y la Administración del Patrimonio se hallan expuestas al público en la Secretaría Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión por término de quince días hábiles durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Ibias, 2 de junio de 1969.—El Alcalde.

#### DE LANGREO

##### Edictos

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de Junio de 1969 acordó concertar con la Caja de Crédito de Cooperación Provincial un préstamo de siete millones de pesetas (7.000.000,00 pesetas) para nutrir un Presupuesto Extraordinario destinado a satisfacer las aportaciones municipales a las obras del "Habitat Minero" dentro del Concejo.

Dicho préstamo es sin interés y reintegrable en diez anualidades, afectándose como garantía del mismo la participación del Ayuntamiento en el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas, hallándose de manifiesto al público el expediente en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a efectos de reclamaciones de conformidad con lo prevenido en los artículos 180 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Langreo, 6 de junio de 1969.—El Alcalde.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de junio de 1969 un Proyecto de Presupuesto Municipal Extraordinario destinado a satisfacer las aportaciones a las obras del "Habitat Minero" dentro del Concejo, se halla de manifiesto al público el expediente en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán formularse contra el mis-

mo las reclamaciones pertinentes de conformidad con lo prevenido en los artículos 696 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Langreo, 6 de junio de 1969.—El Alcalde.

#### DE MIERES

##### Anuncios

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de los corrientes, los Pliegos de condiciones técnicas y económico-jurídicas que han de regir en la subasta para la realización de las obras de construcción de ocho escuelas graduadas, en La Pereda, de este concejo, quedan expuestos al público, durante un plazo de ocho días, en el Negociado de Contratación de este Ilustrísimo Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Mieres, 30 de mayo de 1969.—El Alcalde.

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de los corrientes, los Pliegos de condiciones técnicas y económico-jurídicas que han de regir en la subasta para la realización de las obras de construcción de ocho viviendas para maestros en Turón, de este concejo, quedan expuestos al público, durante un plazo de ocho días, en el Negociado de Contratación de este Ilustrísimo Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Mieres, 30 de mayo de 1969.—El Alcalde.

#### DE OVIEDO

Oposiciones para provisión de una plaza de Oficial Administrativo

1.—Objeto de la oposición. El Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo convoca oposición para provisión, en propiedad, de una plaza de Oficial Administrativo, vacante en la plantilla de conformidad con los artículos 21 y 232 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

2.—Retribución. A la plaza de Oficial Administrativo, objeto de la oposición, le corresponde el grado retributivo 13 de la Ley 108 de 20 de julio de 1963, es decir una retribución anual de 40.260 pesetas (sueldo base más retribución complementaria), las dos pagas extra-

ordinarias de Navidad y 18 de Julio y la Ayuda Familiar y demás remuneraciones que legalmente procedan; sin perjuicio de la aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 79-1968 de 5 de diciembre.

3.—Condiciones. Los aspirantes a la plaza de Oficial Administrativo han de reunir las siguientes condiciones.

a) Ser español.

b) Tener 21 años cumplidos, sin exceder de 45.

c) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

d) Observar buena conducta.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de Oficial Administrativo.

g) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas.

h) Si se trata de mujer, haber cumplido el servicio social.

Estas condiciones estarán referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.—Documentación. 4.1. Los aspirantes opositores presentarán en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en horas de 9 a 13, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", una instancia en la que, en forma expresa y detallada, manifiesten que reúnen todas y cada una de las condiciones relacionadas en la base 3, precedente.

4.2. El opositor que resulte propuesto por el Tribunal, en el término de 30 días, a partir de la propuesta, aportará los documentos justificativos de reunir las condiciones alegadas en la instancia a que se refiere el párrafo anterior, no pudiendo ser nombrado quien no cumpla tal requisito, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por falsedad de documentos; y que se comprometa a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

5.—Ejercicios de la oposición. La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios, que comenzarán una vez transcurridos dos meses desde la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

A) El primer ejercicio consistirá en desarrollar, en el término máximo de una hora, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

B) El segundo ejercicio estribará en el desarrollo, en el término de una hora y treinta minutos, como máximo, de tres temas, sacados a la suerte, uno de cada parte del programa o cuestionario mínimo anejo a esta convocatoria, y que se halla comprendido en la Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953, que aparece inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 180, de 29 del mismo mes de junio de 1953 (Aranzadi: Referencia 824).

C) El tercer ejercicio, a desarrollar en una hora y quince minutos, también como máximo, comprenderá dos partes:

a) Solución de un caso práctico de tramitación de un expediente, propuesta de una resolución administrativa o redacción de un bando u ordenanza.

b) Solución de un caso de contabilidad y de un problema de aritmética mercantil elemental sobre interés simple o compuesto, vencimiento medio y común, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, compañía, conjunta y aligación.

6.—Calificación. 6.1. Cada miembro del Tribunal podrá asignar al opositor una calificación máxima de diez puntos en cada uno de los ejercicios de la oposición; el cociente de la suma de los puntos entre el número de miembros del Tribunal que asistan, determinará la calificación de cada ejercicio. Serán eliminados los opositores que, en cada ejercicio, no alcancen una calificación mínima de cinco puntos.

6.2. La suma total de puntos alcanzados en los tres ejercicios constituirá la calificación final de la oposición.

7.—Propuesta. El Tribunal calificador formulará la correspondiente propuesta a la Comisión Municipal Permanente, para el nombramiento de Oficial Administrativo, a favor del opositor que alcance mayor puntuación final en la oposición.

8.—Tribunal. El Tribunal calificador de la oposición estará integrado de la siguiente forma: Presidente: el Ilustrísimo señor Alcalde o Concejales en quien delegue; vocales: un representante del Profes-

rado oficial; el Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento; el representante que, en su caso, pueda designar la Dirección General de Administración Local; y el Jefe de la Unidad Administrativa de Régimen Interior, que actuará de Secretario del Tribunal.

9. — Incidencias. Corresponde al Tribunal la interpretación en los casos de duda y resolver las incidencias que se originen en el desarrollo de la oposición.

10. — Normas supletorias. En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952 y el Reglamento de Oposiciones y Concurso aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968.

11.—Recursos. Esta convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición ante la Comisión Municipal Permanente, en el plazo de un mes, a contar de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Oviedo, 10 de mayo de 1969.—El Alcalde-Presidente.

#### ANEJO

Programa para el segundo ejercicio  
Primera parte.—Derecho.

1.—Concepto del Derecho. Ramas del Derecho. Fuentes del Derecho.

2.—Derecho político: concepto y evolución. Derecho constitucional.

3.—El Estado; concepto, elementos, fines. El Estado de Derecho.

4.—Idea general de la actual organización política española.

5.—La Administración. Ciencias de la Administración. Concepto y fuentes del Derecho Administrativo.

6.—Organización administrativa española. Ministerios, Subsecretarías y Direcciones Generales. El Consejo de Estado.

7.—El Ministerio de la Gobernación. La Dirección General de Administración Local.

8. — Los Delegados de la Administración Central. Especial referencia a los Gobernadores civiles. Marruecos y Colonias.

9.—Los medios de la Administración: personales, económicos y jurídicos.

10.—Los actos administrativos.

11.—Procedimientos y régimen jurídico de la Administración.

12.—Derecho social. Protección a la familia. Previsión social.

13. — Derecho penal. Delitos y faltas. Responsabilidad criminal. Las penas: sus clases y efectos.

14.—La organización jurisdiccional española.

15.—Idea general de los procedimientos civil y criminal.

16. — Derecho civil: concepto y fuentes. Legislación común y foral.

17.—El sujeto de derecho. Personas físicas y jurídicas. La capacidad y sus modificaciones.

18.—Sociedad conyugal y paterno-filial.

19.—Los bienes. Propiedad y posesión. Derechos reales.

20.—La sucesión y sus clases.

21.—Los contratos. Cuasi-contratos.

22.—Derecho mercantil. Sociedades. Títulos de crédito.

Segunda parte.—Régimen Local.

1. — Entidades Locales. Provincias y municipios. Mancomunidades y Agrupaciones.

2.—Elementos del municipio. Los términos municipales y sus alteraciones. La población. Clasificación de los habitantes. Padrón municipal.

3. — Organismos municipales en general. Ayuntamiento, concejo abierto y régimen de carta.

4.—El Alcalde. Carácter y nombramiento.

5.—El Ayuntamiento. Los Concejales. Su elección y condiciones del cargo. La Comisión Permanente.

6.—Organismos provinciales. Diputaciones y Cabildos insulares. Su composición.

7.—Organos de las Mancomunidades y Agrupaciones. Organos de las Entidades locales menores.

8. — Competencia municipal y provincial. Obligaciones mínimas.

9.—Atribuciones del Alcalde, del Ayuntamiento y de la Comisión Permanente. Atribuciones del Alcalde pedáneo y de la Junta vecinal.

10.—Atribuciones de la Diputación y de su Presidente. La Comisión provincial de servicios técnicos.

11. — Acuerdos de las Corporaciones locales. Régimen de sesiones.

12. — Obras municipales y provinciales. Sus clases. Planes de ordenación.

13.—Servicios municipales y provinciales. Formas de gestión de los servicios. Servicios delegados del Estado.

14.—Contratación de las Corporaciones locales.

15.—El personal de Administración Local. Modos de adscripción. Los funcionarios. Sus clases.

16.—Nombramientos y situaciones de los funcionarios. Régimen disciplinario.

17.—Normas generales de procedimiento administrativo en las Corporaciones locales.

18. — Régimen jurídico de las Corporaciones locales.

19. — La responsabilidad de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de la Administración local.

20.—La intervención del Estado en las Entidades locales. Régimen de tutela. El Servicio de Inspección y Asesoramiento.

21.—El Instituto de Estudios de Administración Local.

Tercera parte.—Hacienda.

1.—Ciencia de la Hacienda. Sujetos de la actividad financiera. El presupuesto.

2.—Gastos públicos.

3.—Ingresos públicos. Sus clases.

4.—Los ingresos de economía privada. Patrimonios municipales y provinciales. Los bienes y sus clases. Empresas y explotaciones municipales y provinciales.

5.—Los ingresos de economía pública. Las tasas. Derechos y tasas municipales. Derechos y tasas provinciales.

6.—Contribuciones especiales para obras y servicios.

7.—Los impuestos. Concepto, naturaleza y clases.

8.—Imposición municipal.

9.—Imposición provincial.

10.—Fondo de Corporaciones locales. Fondo de compensación provincial.

11.—Recursos especiales. Crédito local.

12.—La gestión económica local. Servicio económico-administrativos.

13.—Presupuestos municipales y provinciales.

14.—Los gastos y los pagos.

15.—Los ingresos. Orden de imposición de las exacciones provinciales y municipales.

16. — Procedimiento económico-administrativo.

17.—La recaudación.

18.—Inspección de rentas y exacciones.

19.—La contabilidad en las Corporaciones locales.

20.—Rendición de cuentas.

Oviedo, 10 de mayo de 1969.—El Alcalde-Presidente.

#### DE VILLAYON

##### Edicto

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto Ordinario y la de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días

al objeto de que cualquier habitante del término municipal, pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo y ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79º de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Villayón, a 30 de mayo de 1969.—El Alcalde.

### Anuncios no Oficiales

#### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Sucursal de Cangas de Onís

Extravío de resguardos

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de Valores expedidos por esta Sucursal a nombre de doña Teresa Santos García:

Resguardo número 1009 depósito 1116 de 90.000 pesetas nominales de la Deuda Amortizable del Estado 31/2 %, emisión 15-7-1951.

Resguardo número 1010 depósito 1117 de 1.000 pesetas nominales Cédulas 4 % Serie "B" Banco Hipotecario de España.

Resguardo número 1714 depósito 1871 de 5.000 pesetas nominales Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos "Saltos del Duero" Em/ 1939. Obligaciones.

Resguardo número 1715 depósito 1872 de 15.000 pesetas nominales de Obligaciones 5.ª Serie. Cía. Eléctrica de Langreo Em/ 1942.

Se pone en conocimiento del público en general que, si transcurridos 30 días a partir de la fecha de este anuncio no se presentase reclamación alguna se procederá a extender un duplicado de los mismos quedando anulados los originales a todos los efectos.

Cangas de Onís, 28 de mayo de 1969.—El Director.

— : —

Extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la Libreta de Ahorro a la vista número 960.016, abierta en esta Sucursal a nombre de doña Teresa Santos García, se pone en conocimiento del público en general que, si transcurridos 30 días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulado el original a todos los efectos.

Cangas de Onís, 28 de mayo de 1969.—El Director.